

Sección III

Ayudante de Investigación

Art. 59.- De acuerdo con las necesidades de los proyectos o programas de investigación aprobados, el Director de la DIUC, el decano de una facultad o el director de un programa o unidad académica, podrán solicitar al Rector, la autorización para llamar a concursos de méritos de ayudantes de investigación. Esta convocatoria se publicará al menos durante tres días, en las carteleras de la DIUC, de la facultad o de la unidad o programa correspondiente, y contendrá los requisitos y plazos exigidos para la respectiva inscripción.

Art. 60.- Requisitos para participar en el concurso:

- a. Tener aprobado, al menos, el 50% de las asignaturas o créditos de la carrera; y,
- b. Haber aprobado la asignatura de Metodología de la Investigación o una equivalente.

Art. 61.- Se conformará un tribunal integrado por el Director de la DIUC o su delegado, que lo presidirá; por el decano de la respectiva facultad o su delegado; y, por el director del proyecto o programa o su delegado.

Art. 62.- Los méritos se calificarán de la siguiente manera:

- a. Premios en certámenes académicos, 10 puntos.
- b. Ayudante de cátedra, con informe favorable del centro docente respectivo, 5 puntos.
- c. Publicaciones científicas, 5 puntos por cada una, hasta 10 puntos.
- d. Asistencia a eventos académicos, de mínimo 20 horas, 2 puntos por cada uno, hasta 10.
- e. Ayudante de investigación, 5 puntos por semestre, hasta 10 puntos.

Art. 63.- El ayudante de investigación será designado para un semestre, con la posibilidad, en caso de tener informe favorable del director del proyecto, de continuar por un período adicional. En todo caso, la duración de su nombramiento estará supeditada a la duración del proyecto respectivo.

Art. 64.- El ayudante de investigación tiene los siguientes derechos:

- a. Recibir un bono equivalente a un salario básico unificado, por semestre, con un trabajo mínimo
- a. de dos horas semanales; y,
- b. Un reconocimiento académico que le servirá como mérito para concursos de docente o
- c. investigador, conforme a lo establecido en el literal e) del Art. 42 de este Reglamento.

Art. 65.- Obligaciones del ayudante de investigación:

- a. Colaborar con el proyecto en labores de recolección, procesamiento y análisis de la información, bajo la responsabilidad directa del investigador (a), a cargo del área asignada al ayudante, y la supervisión del director (a) del proyecto;
- b. Participar en las reuniones del proyecto, a fin de integrar el equipo de investigación, en el nivel formativo; y,
- c. Otras actividades que se le asignarán, en relación con sus funciones.